

BOLETIN IMPOSITIVO

Número 03 (Novedades al 30/3/20)

ALQUILERES – DECRETO 320/2020

SUSPENSIÓN DE DESALOJOS: Suspéndese, en todo el territorio nacional, hasta el día 30 de septiembre del año en curso.

PRÓRROGA DE CONTRATOS: Prorrógase, hasta el día 30 de septiembre del corriente año, la vigencia de los contratos de locación de los inmuebles, cuyo vencimiento haya operado desde el 20 de marzo pasado.

CONGELAMIENTO DE PRECIOS DE ALQUILERES: Dispónese, hasta el 30 de septiembre del año en curso, el congelamiento del precio de las locaciones. Durante la vigencia de esta medida se deberá abonar el precio de la locación correspondiente al mes de marzo del corriente año.

SUBSISTENCIA DE FIANZA: No resultarán de aplicación, hasta el 30 de septiembre del año en curso.

DEUDAS POR DIFERENCIA DE PRECIO: La diferencia que resultare entre el monto pactado contractualmente y el que corresponda pagar por la aplicación del artículo 4º, deberá ser abonada por la parte locataria en, al menos TRES (3) cuotas y como máximo SEIS (6), mensuales, iguales y consecutivas, con vencimiento la primera de ellas, en la misma fecha del vencimiento del canon locativo que contractualmente corresponda al mes de octubre del corriente año, y junto con este. Las restantes cuotas vencerán en el mismo día de los meses consecutivos. Este procedimiento para el pago en cuotas de las diferencias resultantes será de aplicación aun cuando hubiere operado el vencimiento del contrato. No podrán aplicarse intereses moratorios, compensatorios ni punitivos, ni ninguna otra penalidad prevista en el contrato, y las obligaciones de la parte fiadora permanecerán vigentes hasta su total cancelación.

BANCARIZACIÓN: La parte locadora, dentro de los VEINTE (20) días de entrada en vigencia del presente decreto, deberá comunicar a la parte locataria los datos necesarios para que esta pueda, si así lo quisiera, realizar transferencias bancarias o depósitos por cajero automático para efectuar los pagos a los que esté obligada.

CONTRATOS ALCANZADOS: Las medidas dispuestas en el presente decreto se aplicarán respecto de los siguientes contratos de locación:

1. De inmuebles destinados a vivienda única urbana o rural.
2. De habitaciones destinadas a vivienda familiar o personal en pensiones, hoteles u otros alojamientos similares.
3. De inmuebles destinados a actividades culturales o comunitarias.
4. De inmuebles rurales destinados a pequeñas producciones familiares y pequeñas producciones agropecuarias.
5. De inmuebles alquilados por personas adheridas al régimen de Monotributo, destinados a la prestación de servicios, al comercio o a la industria.
6. De inmuebles alquilados por profesionales autónomos para el ejercicio de su profesión.

BOLETIN IMPOSITIVO

7. De inmuebles alquilados por Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES) conforme lo dispuesto en la Ley N° 24.467 y modificatorias, destinados a la prestación de servicios, al comercio o a la industria.

PRORROGA MORATORIA HASTA EL 30/06/2020 (AFIP)

SE SUSPENDEN BAJAS DE OFICIO POR SUPERAR PARAMETROS MAXIMOS (AFIP)

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) dispuso suspender las exclusiones de monotributistas correspondientes a marzo 2020.

INGRESO FAMILIAR DE EMERGENCIA

Si bien es un trámite fuera del ámbito de AFIP, les acercamos un resumen de la medida y un link de ANSES para que puedan acceder el procedimiento y leer atentamente. <https://www.anses.gob.ar/ingreso-familiar-de-emergencia>

CON RELACION A LAS LIQUIDACIONES DE CARGAS SOCIALES YA HEMOS CONTACTADO A QUIENES CORRESPONDE, Y ESPERANDO LEAN ATENTAMENTE LOS MISMOS Y RESPONDAN A EFECTOS DE LIQUIDAR MARZO 2020.

PARA EL COBRO DE NUESTROS SERVICIOS PROFESIONALES LE PEDIMOS COMUNICARSE OPORTUNAMENTE POR WHATSAPP AL 15-6269-5273, EN CASO DE QUE YA NO ESTE ABONANDO POR MEDIOS ELECTRONICOS

INHALA EL FUTURO, EXHALA EL PASADO Y SIEMPRE RESPIRA EL AHORA